



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIA YA
APODERADO: MISAEL GARAY MADRID
DEMANDADOS: VIVIAN PUCHE BURGOS Y OTRO
RADICADO N° 2007-00100

Visto el informe secretarial junto con el memorial de actualización del crédito presentada por la accionante, al hacerle una interpretación literal al contenido del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, estima el despacho no procedente darle el trámite a dicho acto procesal bajo las siguientes premisas.

El artículo 446 del Código General del Proceso nos trae la forma y oportunidad para la liquidación del crédito.

Para el tópico preciso de las actualizaciones del crédito, el numeral 4 de la norma en cita es del siguiente tenor:

“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”.

Del texto anterior transcrito, podemos concluir que el legislador determinó que la liquidación adicional del crédito se le debía dar el trámite contemplado en el artículo 446 CGP, solo en los casos previstos en la ley actualización del crédito, no se puede dar trámite alguno, acabando de tajo con la costumbre de reliquidar o actualizar caprichosamente el crédito a expensas del interesado.

En el presente caso, no hay un motivo, consagrado en la ley, para darle curso a una reliquidación o actualización del crédito pues no existe un supuesto determinado en la ley que así lo establezca, situación por la que no debe dársele trámite alguno a la liquidación presentada en este momento por el actor.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite alguno a la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en esta causa atendiendo a que no hay causa legal determinada para realizar tal acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccda6c047bfa05845e5a6493fe0fbd31b78d932f43552d4fafb2b622abd3622

Documento generado en 14/12/2020 06:46:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>